

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

**Rev. 1: 22 Setiembre 2016**

## **REGLAMENTO DELCOMITÉ DE CONTROL INTERNO**

Aprobado en sesión de Directorio N° 1967 de fecha 21 de Agosto 2013  
Modificado en sesión de Directorio N° 2151 de fecha 12 de Abril 2017

ELABORADO POR:

APROBADO POR:

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TITULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

## ÍNDICE

### TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

### TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO ..... 6

### TITULO III

FUNCIONES ..... 7

### TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES ..... 10

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º. Finalidad**

Establecer los lineamientos para el funcionamiento, conformación y regulaciones del Comité de Control Interno.

#### **Artículo 2º. Alcance**

El contenido del presente documento deberá ser cumplido por cada uno de sus miembros y por el personal que brinda apoyo técnico y administrativo al Comité.

#### **Artículo 3º. Base Legal y Normativa**

- 3.1 Sesión de Directorio N° 1745 del 05 de febrero de 2009, que crea el Comité encargado de implementar el Sistema de Control Interno en el Banco de la Nación.
- 3.2 Sesión de Directorio N° 1939 del 06 de febrero de 2013, que dispone que los informes elaborados por el Comité sean presentados al Directorio trimestralmente.
- 3.3 Sesión de Directorio N° 1936 del 14 de enero de 2013, que acuerda modificar la conformación de los miembros del Comité de Control Interno.
- 3.4 Resolución de Contraloría General N° 458 – 2008 – CG del 28 de octubre de 2008, que aprueba la “Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”.
- 3.5 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley 27785 del 22 de julio de 2002.
- 3.6 Ley N° 28716 del 17 de abril de 2006, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, que establece las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado.
- 3.7 Ley N° 29743 del 08 de julio de 2011, que modifica el artículo 10º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.8 Resolución SBS N° 37 - 2008 del 10 de enero de 2008, que aprueba el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos.
- 3.9 Resolución SBS N° 2116 – 2009 del 02 de abril de 2009, que aprueba el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional.

#### **Artículo 4º. Definición de Términos**

##### **4.1 Control Interno**

El control interno es un proceso llevado a cabo por la Dirección, la Gerencia, los Comités y el personal en general, diseñado para proporcionar una seguridad razonable de que se cumplirán con los objetivos de la empresa.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

#### 4.2 Sistema de Control Interno (SCI)

Conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, métodos y procedimientos, aprobados por la Alta Dirección, incluyendo las actitudes de las autoridades y el personal, organizadas e instituidas en cada entidad del estado para la consecución de los fines institucionales que procura.

El Sistema de Control Interno es un proceso, que lo llevan a cabo las personas, a todos los niveles, cargos y categorías en todas las funciones y solamente puede aportar un grado razonable de seguridad. El SCI está pensado para la consecución de objetivos institucionales. Como ocurre en todos sus componentes la forma en que la Gerencia General y el Directorio expresen sus convicciones respecto a la importancia de la supervisión tendrá un impacto directo sobre la efectividad del control interno, que incluye una gama de actividades tales como aprobaciones, conciliaciones, autorizaciones, verificaciones, revisiones del funcionamiento operativo, seguridad de los activos en general, seguridad de información y segregación de funciones.

#### 4.3 Órgano de Control Institucional (OCI)

Unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad. Las auditorías internas llevan a cabo el control interno ex post (o de segundo nivel) siendo el control interno permanente el que deben efectuar todos los miembros de la organización, cuidando su propia labor estableciendo controles en los diferentes procesos.

#### 4.4 Subgerencia Prevención y Tratamiento del Fraude

Unidad Orgánica responsable de administrar los procesos de prevención y tratamiento del fraude externo e interno (investigación, control y seguimiento) y otras actividades relacionadas, que amenacen la integridad del patrimonio de los clientes y del Banco, así como su imagen institucional; y coordinar su ejecución con las diversas unidades orgánicas relacionadas y entidades externas que se requieran.

#### 4.5 Encargado de Cumplimiento Normativo

La función de cumplimiento normativo tiene como objetivo velar por el adecuado cumplimiento de la normativa que le sea aplicable a la empresa, tanto interna como externa.

Las empresas determinarán la forma más apropiada y eficiente de implementar el monitoreo y evaluación de la función de cumplimiento normativo de acuerdo a sus propias necesidades y organización interna, asegurando que dicha función cuente con recursos asignados suficientes para realizar una labor efectiva. Ello no implica necesariamente la conformación de una unidad organizativa pero si el nombramiento de un encargado de dicha labor, el cual deberá contar con nivel gerencial que será designado por el Directorio de la empresa, de quien dependerá y le reportará de manera directa.

La Superintendencia podrá requerir que se constituyan unidades organizativas dedicadas de manera exclusiva a la función de cumplimiento en las empresas, atendiendo a su tamaño y la complejidad de sus actividades.

Los encargados de llevar a cabo la función de cumplimiento deberán ser independientes respecto de las actividades de las unidades de negocios y contar

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

con conocimientos sólidos de la normativa aplicable a la empresa, así como de su impacto en las operaciones de ésta. Dentro de las responsabilidades señaladas para el Oficial de Cumplimiento Normativo es asegurar la existencia de procedimientos y controles para garantizar que el personal cumple las decisiones adoptadas y las funciones encomendadas.

La función de cumplimiento normativo incorpora la evaluación y monitoreo del cumplimiento de toda la normativa aplicable a la empresa supervisada. Sin embargo, la evaluación y monitoreo de lo dispuesto en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como del sistema de atención al usuario será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y del Oficial de Atención al Usuario, respectivamente, los cuales deben ser diferentes del encargado de la función de cumplimiento normativo.

#### 4.6 Gestión Integral de Riesgos

La Gestión Integral de Riesgos es un proceso efectuado por el Directorio, la Gerencia General y el personal, aplicado en toda la empresa y en la definición de su estrategia, diseñado para identificar potenciales eventos que pueden afectarla, gestionarlos de acuerdo a su apetito del riesgo y proveer una seguridad razonable en el logro de sus objetivos. El Directorio es el responsable de establecer una gestión integral de riesgo.

La Gestión Integral de Riesgos incluye al control interno del que es parte integral. La GIR expande y desarrolla los conceptos de control interno en una forma más amplia y sólida, con un mayor énfasis en el riesgo.

El objetivo de confiabilidad en la información financiera del control interno se encuentra principalmente referido a la confiabilidad de los estados financieros. En la Gestión Integral de Riesgos, este objetivo es expandido para incluir todos los reportes e informes generados por las empresas, tanto internos como externos. Entre ellos, los usados por la Dirección y la Gerencia General, aquellos enviados a terceros, información entregada a los reguladores, así como a otros grupos de interés. El alcance también incorpora la información no financiera.

El Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos incorpora la función de cumplimiento, como una figura independiente de la Unidad de Auditoría Interna y de las actividades de negocio de la empresa, que tiene por finalidad incluir como parte de la Gestión Integral de Riesgos, al monitoreo y evaluación del adecuado cumplimiento de la normativa vigente.

#### 4.7 Comité de Auditoría

El Comité de Auditoría es el Órgano de coordinación entre el Directorio y el Órgano de Control Institucional.

El OCI remite mensualmente al Comité de Auditoría la relación de los informes emitidos por las acciones y actividades de control efectuadas.

##### **Riesgo Operacional**

Es la posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados, fallas del personal, de la tecnología de información, o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

## TÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

#### Artículo 5°. Naturaleza

- 5.1 El Comité de Control Interno es la instancia que monitorea el proceso de sensibilización del personal del Banco sobre el Control Interno y la necesidad de implementación del Sistema de Control Interno en las distintas Gerencias funcionales, servidores y funcionarios del Banco de la Nación.
- 5.2 Tiene como responsabilidad desarrollar el diagnóstico del Sistema de Control Interno existente, la propuesta de planes y proyectos para mejorarlo, así como proponer su presupuesto y ejecución por las áreas correspondientes en el marco de los objetivos estratégicos del Banco de la Nación y de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno para las Entidades del Estado.
- 5.3 El Comité de Control Interno tiene la responsabilidad de informar a la Gerencia General y al Directorio sobre los avances del Banco en la Implementación y mejora del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Por tal motivo, el Comité podrá requerir, a través de la Gerencia General, a los Gerentes, informes periódicos del avance y seguimiento de las acciones realizadas por cada área con respecto a las actividades realizadas bajo su responsabilidad en el proceso de implementación del Sistema de Control Interno y supervisión de los controles.

#### Artículo 6°. Conformación y Reuniones

- 6.1 El Comité de Control Interno depende directamente de la Gerencia General y sus integrantes serán designados por el Directorio, a propuesta de la Gerencia General.
- 6.2 La conformación del Comité debe considerar, como miembros permanentes, a los Gerentes de Planeamiento y Desarrollo y de Riesgos. Asimismo, podrá aumentar de integrantes, los mismos que deberán ser rotados cada 02 años y reemplazados por otras Gerencias a consideración del Directorio, evaluando el contexto en el que se encuentre nuestra institución:

Presidente : (\*) Gerente de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Secretario : Gerente de Planeamiento y Desarrollo o quien haga sus veces.

Integrante 1 : (\*) Gerente de Operaciones o quien haga sus veces

Integrante 2 : Gerente de Riesgos o quien haga sus veces.

Integrante 3 : Gerente Banca de Servicios o quien haga sus veces.

Integrante 4 : Encargado de la función de Cumplimiento Normativo o quien haga sus veces.

Integrante 5 : (\*) Gerente de Seguridad y Prevención o quien haga sus veces.

Los Integrantes titulares de este Comité designarán a sus suplentes.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

- 6.3 La participación del Jefe del OCI o su representante se da en calidad de veedor en las sesiones, procesos o actos que realice el Comité, tal como lo establece la Resolución de Contraloría General N° 458 – 2008 – CG en su numeral 1.1.2.
- 6.4 El Comité de Control Interno se reunirá de manera ordinaria, como mínimo, una vez al mes; pudiendo programarse reuniones extraordinarias, de acuerdo a la importancia del tema a tratar. En dichas reuniones podrá participar el Gerente General. Asimismo, el Comité podrá convocar al Gerente de Logística y a los funcionarios que el Comité considere necesarios.
- 6.5 Para sesionar válidamente, se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros incluyendo al Presidente del Comité. En caso de ausencia del Presidente, éste podrá designar su reemplazante con conocimiento del Gerente General. *El presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.*
- 6.6 Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en el Acta respectiva, la cual deberá estar a disposición del Órgano de Control Institucional y de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP cuando lo requiera, cuyo registro, control y custodia estarán a cargo del Secretario.
- 6.7 Los acuerdos que adopte el Comité serán de manera colegiada y las opiniones en desacuerdo, expresada por algunos de sus miembros, deberá constar en el Acta respectiva, con el correspondiente fundamento.

### TITULO III

#### FUNCIONES

- Artículo 7º.** El Comité de Control Interno por delegación del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría General N° 458 – 2008 – CG, asumirá las siguientes funciones:
- 7.1 Revisar y aprobar el informe con los resultados de los avances de la implementación del Sistema de Control Interno, señalando la continuidad y/o su culminación.
- 7.2 Presentar trimestralmente al Directorio, los informes sobre el cumplimiento de los reportes a FONAFE, Contraloría General de la República y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como los avances de las políticas y procedimientos internos, la detección de problemas de control y administración interna, diagnósticos, avances de la implementación a nivel de entidad y de procesos.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

- 7.3 Hacer el seguimiento al cumplimiento de los contratos de servicios solicitados para la implementación del Sistema de Control Interno.
- 7.4 Coordinar permanentemente con las distintas Gerencias los aspectos relacionados con el diagnóstico, eficacia, eficiencia e importancia de contar con un sistema de control interno, tomando decisiones sobre las medidas preventivas y diversos temas llevados al Comité.
- 7.5 Pronunciarse sobre asuntos que le sean delegados por el Directorio y que por su naturaleza deban ser examinados o decididos por el Comité.
- 7.6 Fomentar la implementación de un proceso de supervisión y control de la gestión administrativa para reforzar el Sistema de Control Interno y las autoevaluaciones periódicas en formas estandarizadas.
- 7.7 Efectuar seguimiento respecto al proceso de sensibilización y capacitación del personal del Banco sobre los aspectos relacionados al marco conceptual y normativo del Sistema Control Interno incluido en los planes de capacitación de las diversas áreas, con el objetivo de crear una cultura de control que facilite la implementación del SCI.
- 7.8 Proponer a la Gerencia General la asignación de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 7.9 Proponer el perfil de los representantes de cada área que se encargarán de coordinar las actividades para la implementación, operación, mantenimiento y mejora del Sistema de Control Interno.
- 7.10 Reportar anualmente a la Gerencia General los avances de la gestión realizada sobre la implementación del Sistema de Control Interno.

#### **Artículo 8º. Del Presidente del Comité**

El Presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 8.1 Convocar y presidir las sesiones del Comité.
- 8.2 Someter a consideración del Comité cualquier asunto que estime conveniente para lo cual establecerá la agenda a tratar.
- 8.3 Informar al Gerente General y eventualmente al Comité de Auditoría.
- 8.4 Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Comité.

#### **Artículo 9º. Del Secretario del Comité**

El Secretario del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 9.1 Preparar las actas después de cada sesión y demás documentación que requiera el Comité.
- 9.2 Custodiar las Actas del Comité y otros documentos que le sirvan de sustento.
- 9.3 Enviar el Proyecto de Acta a los miembros asistentes para su aprobación u observaciones, de ser el caso, para su posterior archivo.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

- 9.4 Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y pedidos formulados por el Comité.
- 9.5 Autenticar y dar fe de los acuerdos que adopte el Comité. Para los aspectos técnicos podrá asesorarse por uno de los funcionarios de apoyo.
- 9.6 Tendrá como función coordinar con el personal de apoyo del Comité, los aspectos administrativos.

#### **Artículo 10°. De los funcionarios y personal de apoyo del Comité**

Los funcionarios y personal de apoyo del Comité designados por el Comité de Control Interno y formalizado ante la Gerencia de Recursos Humanos, tendrán las siguientes funciones:

- 10.1 Preparar las citaciones, agendas y demás documentación que requiera el Comité, antes de cada sesión, en coordinación con el Presidente del Comité.
- 10.2 Elaborar los informes mensuales de avances para la Gerencia General, Informes al OCI, Informes a FONAFE, entre otros, en coordinación con el Presidente del Comité antes de su presentación a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 10.3 Informar en la periodicidad establecida respecto a las actividades del Plan Estratégico Institucional - PEI del Banco.
- 10.4 Informar permanentemente al Presidente del Comité de Control Interno, respecto a los avances, desviaciones y puntos críticos de la implementación del SCI.
- 10.5 Gestionar las actividades y recursos necesarios, aprobados por el Comité, para las mejoras del Sistema de Control Interno y las actividades de autoevaluación y supervisión.
- 10.6 Elaborar el análisis integral de costos y presupuestos necesarios para la implementación del SCI.
- 10.7 Administrar los recursos asignados, según lo acordado en reunión de Comité de Control Interno.
- 10.8 Colaborar con apoyo técnico necesario cuando lo requieran las áreas pertinentes previa autorización del Presidente del Comité de Control Interno.
- 10.9 Dirigir y monitorear el cumplimiento de las tareas del personal de enlace o Grupo Operativo de Trabajo designados por cada Unidad Orgánica para la efectiva implementación y funcionamiento del proceso de supervisión del Sistema de Control Interno.
- 10.10 Atender las sugerencias del Jefe del OCI, quien previamente deberá coordinar con el Comité de Control Interno o su Presidente.
- 10.11 Asegurar la difusión y actualización de las actividades del Comité, las mismas que deben estar publicadas en el Portal Interno y en el Portal Web del Banco de la Nación.
- 10.12 Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Comité, orientadas a la implementación del Sistema de Control Interno.

<b>REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO</b>	<b>BN-REG-2002-033-01 Rev.1</b>	<b>17 SEPTIEMBRE 2013</b>
TÍTULO	CÓDIGO	FECHA DE PUBLICACIÓN

**Artículo 11°. Del Grupo de Trabajo**

- 11.1** Tiene como misión fundamental la coordinación y apoyo a las diferentes Gerencias del Banco en la implementación efectiva de la Gestión Integral de Riesgos y del Sistema de Control Interno, así como el impulso de las mejoras por la autoevaluación.
- 11.2** Cada Gerencia es responsable de identificar en su respectiva área los riesgos, controles claves y ejecutar su cumplimiento.
- 11.3** Los integrantes del Grupo de Trabajo deben cumplir con el siguiente perfil:
- Tener conocimiento de los procesos, funciones de su área, así como conocer la normatividad relacionada al Control Interno y Gestión Integral de Riesgos.
  - Buena interrelación con sus compañeros de trabajo, años de experiencia y tiempo de servicio en la Gerencia actual.
  - En caso no hubiese personal con el perfil indicado en alguna de las áreas, el Comité de Control Interno evaluará las alternativas necesarias.

**TITULO IV****DISPOSICIONES FINALES**

- Artículo 12°.** El presente Reglamento será actualizado cuando se produzcan cambios o modificaciones en la disposición emitida por la Contraloría General de la República o por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los cuales deberán contar con la aprobación del Comité de Control Interno; previa coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo.